



Resolución 176/2021, de 10 de septiembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-125/2021 / reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 30 de enero de 2021, D.^a XXX dirigió una solicitud de información pública a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

“Solicito a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en formato accesible (CSV, xlsx) o, en su defecto, en el formato que estén disponibles, los siguientes datos de las explotaciones ganaderas de Castilla y León incluidas en el REGA de los años 2011, 2015 y 2020: Ubicación de la explotación (coordenadas geográficas/número de parcela o, si no fuera posible por protección de datos, código postal); especie o especies a las que dedica su actividad; censo de animales de los años solicitados; criterios de sostenibilidad (si es ecológica, integrada o convencional); año de inicio de actividad y estado actual en el registro (alta, inactiva o baja). Sin perjuicio de lo anterior y en base al derecho de acceso parcial a la información recogido en la Ley 19/2013 de transparencia, solicito que, de no ser posible proporcionar alguno de los datos mencionados en los años solicitados, me faciliten al menos los que sí sean posibles”.

Segundo.- Con fecha 8 de marzo de 2021, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D.^a XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.



Cuarto.- Con fecha 4 de mayo de 2021, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe por parte del Director General de Transparencia y Buen Gobierno de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, en la cual se pone de manifiesto lo siguiente:

“Consta en esta dirección general la orden de resolución de la solicitud que ha generado la reclamación que aparece en el asunto de este correo por desestimación presunta de la solicitud. Se adjunta tanto la orden como su notificación. La fecha de este trámite de notificación (23 de marzo) es posterior a la de la reclamación (8 de marzo), lo que comunicamos a efectos de que esa Comisión decida qué actuaciones realizar, dado que no se tiene conocimiento que a la recepción de la notificación de la orden expresa (24 de marzo) se haya interpuesto nueva reclamación”.

Como bien se indica en la contestación, a esta se adjunta una copia de la Orden, de 23 de marzo de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se resolvió expresamente la solicitud de información pública referida en el expositivo primero. En la parte dispositiva de esta Orden, a cuyo contenido completo nos remitimos aquí, se estableció lo siguiente:

“RESUELVO

Inadmitir las solicitudes de acceso a la información presentadas por D.ª XXX en relación a la base de datos del registro de explotaciones agrarias de Castilla y León, por requerir una reelaboración, de acuerdo con lo indicado en el fundamento de derecho tercero, y resultar abusivas, de acuerdo con lo indicado en el fundamento de derecho cuarto”.

También se adjuntó una copia del oficio de notificación de esta Orden dirigido a la solicitante de la información, registrado de salida con fecha 23 de marzo de 2021.

Una vez recibida esta contestación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y no teniendo constancia esta Comisión de que D.ª XXX, hubiera presentado alegaciones o reclamación alguna frente a la Orden de 23 de marzo de 2021, antes señalada, a pesar de que, en la notificación de aquella se expresaron correctamente los recursos que cabían frente a ella (inclusión hecha de la reclamación ante esta Comisión), se procedió a dar traslado de ella a la interesada para que formulase las alegaciones que estimase oportunas, por plazo de quince días, a los efectos de concretar si deseaba o no continuar con su reclamación, con la advertencia de que, en el caso de que no recibiéramos sus alegaciones en el plazo indicado, considerando el contenido de la citada Orden emitida por la referida Consejería, entenderíamos que no tenía interés en continuar con la reclamación presentada, y se adoptaría la Resolución correspondiente en atención a esta circunstancia.



Con fecha 22 de junio de 2021, habiendo transcurrido el plazo previsto desde la puesta a disposición de la notificación en sede electrónica sin que se hubiera accedido a su contenido, la misma se consideró rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, con fecha 23 de junio de 2021 se procedió al envío de la comunicación señalada a la dirección de correo electrónico proporcionada por D.^a XXX, con el ruego de que acusase recibo de aquel, hecho que no se ha producido.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 43.2, en relación con el 41.5, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende por efectuado el trámite y que, transcurrido el plazo concedido al efecto a la reclamante, esta no ha presentado ninguna alegación a la vista del traslado de la Orden, de 23 de marzo de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se resolvió expresamente la solicitud de información pública cuya desestimación presunta fue impugnada inicialmente ante esta Comisión.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimada para ello puesto que la reclamante es la misma persona que se dirigió, en su día, en solicitud de información a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Cuarto.- Comenzando con el análisis material de la actuación administrativa impugnada, queda acreditado que en el curso de su tramitación se ha emitido la Orden de 23 de marzo de 2021 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se resolvió *“Inadmitir las solicitudes de acceso a la información presentadas por D.ª XXX, en relación a la base de datos del registro de explotaciones agrarias de Castilla y León, por requerir una reelaboración, de acuerdo con lo indicado en el fundamento de derecho tercero, y resultar abusivas, de acuerdo con lo indicado en el fundamento de derecho cuarto”*, sin que, frente a esta, conste la presentación de cualquier tipo de reclamación por parte de la interesada, a pesar de que, en su notificación se expresaron correctamente los recursos que cabían.

Por otra parte, como hemos señalado en los antecedentes, esta Comisión requirió a la reclamante para que se manifestara al respecto, no habiendo obtenido respuesta alguna de esta última.

Se puede concluir, por tanto, que ha sido resuelta expresamente la solicitud de información pública solicitada, si bien en el sentido expuesto en el antecedente cuarto de esta Resolución, y que frente a ella no se ha presentado ningún recurso ni reclamación posterior, motivo por el cual esta ha devenido consentida y firme.

Quinto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada, sin que ante la resolución haya reaccionado la



solicitante de dicha información, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación presentada por D.^a XXX frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, **al haber desaparecido su objeto**, puesto que, en el transcurso de su tramitación, se ha dictado la Orden de 23 de marzo de 2021, de aquella Consejería, a través de la cual se resolvió de forma expresa la solicitud de acceso a la información pública formulada, acordando su inadmisión, Orden que ha devenido firme y consentida al no ser impugnada por la solicitante.

Segundo.- Notificar esta Resolución a D.^a XXX, como autora de la reclamación, y a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, frente a la que se ha formulado aquella.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López